



**Licenciado**

**Victor Antonio Recinos Lemus**  
**Revisor Aduana Santo Tomás de Castilla**  
**Superintendencia de Administración Tributaria SAT**  
**Su Despacho**

Superintendencia de Administración Tributaria  
Aduana Santo Tomás de Castilla

STCG-18-351



Yo Vinicio Giovanni Tobar Cruz, agente de aduanas, de 52 años, casado, guatemalteco, con Documento Personal de Identificación con código único de identificación número mil ochocientos cuarenta, cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cinco, cero ciento uno (1840 45975 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con oficinas en segunda calle casa número dieciocho primer nivel, zona urbanizada, Empresa Portuaria Santo Tomás de Castilla (2da. calle casa # 18 primer nivel, zona urbanizada, Empresa Portuaria Santo Tomás de Castilla), Puerto Barrios Izabal, lugar que señalo para recibir notificaciones, representante legal de Intercentroamericana de Servicios y Comercio, S.A. (SERTOBAR) Agencia Aduanera Jurídica, con registro No. 303, y en representación de MARCO VINICIO PANIAGUA MENDIZABAL, con número de identificación tributaria 3151913, ante usted atentamente expongo.

1. Que con fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, mi representado recibió notificación de la solicitud de información número GTSTCST-2018-107633-SI-2018-309 de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho;
2. Que, de acuerdo a lo expuesto en la solicitud de información mencionada se requiere de los siguientes documentos: 1) Packing List detallando la mercancía en el contenedor SMLU2539914; 2) Hoja técnica, manual o ficha con la información referente a la máquina descrita, donde deberá de describirse, funcionamiento, detalles específicos y partes que corresponden a la máquina;
3. Que para la entrega de la información requerida se conceden cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación;
4. Es menester exponer que debido a que es la primera importación que hace mi representado, los documentos que nos entregó para formular la importación de estas mercancías traen una mala descripción, lo que originó que se hiciera una mala declaración de las mercancías que vienen contenidas en el contenedor SMLU2539914;
5. Se hace la descripción completa que viene con arreglo al packing list que nos facilitara mi representado, a causa de la solicitud de información;
6. Se presenta una lista de los elementos que no son parte de la máquina perforadora inicialmente declarada y se presenta su valor y además las facturas que respaldan dicha mercadería;
7. La factura que se adjunta es el ticket de compra 974490 de ACE PUMP & Supply 2 ubicado en la Florida; de acuerdo a las leyes que rigen en los Estados Unidos de América, el impuesto sobre venta se cobra sobre el valor total de la mercadería y no va incluido en cada artículo, cuando la mercadería es comprada para la exportación, entonces no aplica el impuesto referido. Como puede observarse el valor de los artículos comprados es evidente en el ticket referido a las mercancías que están incluidas dentro del contenedor, por lo que el valor por declarar por la mercadería serían US\$ 2,936.83.
8. Que el artículo 41 del decreto 14-2013 del Congreso de la República, Ley Nacional de Aduanas, expone: "Cuando con motivo de la verificación inmediata de las mercancías de una declaración se detecten excedentes no declarados, dicho excedente no constituirá delito, cuando de la valoración que realice la Autoridad Aduanera se determine que el valor en Aduana de las mercancías excedentes no declaradas sea igual o menor de los tres mil pesos centroamericanos (\$CA 3,000.00), o el tres por ciento (3%) del valor FOB total del embarque. La Autoridad Aduanera aplicará el menor de los montos arriba indicados. (...) Cuando exceda de cualquiera de los valores establecidos en el párrafo anterior, la Autoridad Aduanera presentará la denuncia correspondiente en los casos que existan motivos para creer que el importador ha incurrido en un hecho ilícito o tuviere participación en él,





con base en lo que para el efecto conste en la bitácora de riesgo que el Servicio Aduanero defina para el efecto, como el record fiscal aduanero y los documentos originales del proveedor o embarcador donde se acredite el error.

Se permitirá el retiro de la mercancía no declarada, si cumple con todos los siguientes requisitos:

- a. No sea un hecho constitutivo de delito;
- b. Se compruebe la propiedad de la misma;
- c. Se paguen los derechos arancelarios y demás impuestos correspondientes;
- d. Se cancele la multa e intereses aplicables, y,
- e. Se compruebe el cumplimiento de las obligaciones no tributarias de las mercancías no declaradas.

En el caso de mercancía declarada, el Servicio Aduanero continuará con el proceso de despacho respectivo..

Por lo anterior se solicita

**SOLICITUD**

1. Que se acepte la calidad con que actuó;
2. Que se tome por evacuado la Solicitud de Información GTSTCST-2018-107633-SI-2018-309;
3. Que se tome entre a conocer el extremo vertido en el presente memorial para considerar el pago del excedente no declarado a causa de no excede el valor de los (\$CA 3,000.00) de acuerdo con el artículo 41 del decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas;
4. Que se continúe con la nacionalización de las mercancías para concluir el proceso,
5. Que se autorice el pago de impuestos de la mercancía no declarada para cumplir con lo que la ley establece.

**BASE LEGAL**

Artículo 28 y 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 41 del decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas;

Guatemala, 8 de noviembre de 2018

Por MARCO VINICIO PANIAGUA MENDIZABAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

Lic. Vinicio Giovanni Tobar Cruz

Agente de Aduanas

Se adjunta al presente memorial: : 1) Packing List detallando la mercancía en el contenedor SMLU2539914; 2) Hoja técnica, manual o ficha con la información referente a la máquina descrita, donde deberá de describirse, funcionamiento, detalles específicos y partes que corresponden a la máquina. Además de copias de las facturas que amparan la mercancía no declarada.

